

Orden JUS/ /2024, sobre la organización de las listas de peritos y el procedimiento para el pago de los peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006, dentro del título III (“Del poder judicial en Cataluña”), establece, en el capítulo III, las competencias de la Generalitat sobre la Administración de Justicia. Entre estas competencias figura la correspondiente a la provisión de los medios materiales de la Administración de Justicia en Cataluña (artículo 104) y la relativa a la ordenación de los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita (artículo 106).

Mediante los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio, y 409/1996, de 1 de marzo, se traspasaron de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya las funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y de las fiscalías. Las funciones y servicios así traspasados comprenden, entre otros, el examen, la comprobación y el pago de las indemnizaciones correspondientes a peritos ante los tribunales de justicia con sede en Cataluña.

Las funciones y los servicios mencionados se atribuyeron en su día al Departament de Justícia mediante el Decreto 129/1996, de 16 de abril. Más recientemente, el artículo 3.14.1 del Decreto 184/2022, de 10 de octubre, denominación y determinación del ámbito de competencia de los Departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya atribuye al Departament de Justícia, Drets i Memòria las funciones relacionadas con la Administración de Justicia en Cataluña y su modernización. Y de acuerdo con el artículo 75.a del Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departament de Justícia, corresponde a la Secretaría para la Administración de Justicia, planificar y evaluar los servicios de peritaje judicial

La gestión de los peritajes judiciales exige, por tanto, la determinación de los supuestos en que el Departament de Justícia, Drets i Memòria debe asumir el coste de la intervención.

El artículo 473.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que pueden prestar servicios en la Administración de Justicia el personal funcionario de otras Administraciones que, con carácter ocasional o permanente, sea necesario para auxiliarla en el desarrollo de actividades concretas que no sean las propias de los cuerpos de funcionariado al servicio de la Administración de Justicia y que requieran conocimientos técnicos o especializados. Así, los jueces y los magistrados pueden nombrar como perito a los funcionarios, los organismos o los servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas que, tal como dispone el artículo 465 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no tienen derecho a reclamar honorarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan y que, de conformidad con la normativa sobre indemnizaciones en razón del servicio, van a cargo del crédito presupuestario asignado al Ministerio o al organismo al cual pertenezca el perito.

Asimismo, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, teniendo en cuenta la posibilidad de utilización de los recursos públicos para peritar que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la finalidad de conjugar, por una parte, el acceso de toda la ciudadanía a la tutela judicial efectiva y, por otra, la racionalización en la utilización de los recursos públicos, establece en el artículo 6.6 que la regla general será que los peritajes vayan a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales o de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas, y que, sólo excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia, no sea posible la asistencia pericial por peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones Públicas, el peritaje pueda llevarse a cabo, si el juez o jueza o tribunal lo estima pertinente mediante resolución motivada, a cargo de técnicos privados.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil estableció la necesidad de regular el procedimiento para designar judicialmente a los peritos, de acuerdo con la cual los diversos colegios profesionales, las entidades análogas y las academias y las instituciones culturales y científicas tienen que enviar cada año una lista de los miembros dispuestos a actuar como peritos judiciales, y determinó, en su artículo 339.2, que las designaciones judiciales de peritos a instancias de parte serán a su cargo y no pueden ser imputadas a las Administraciones Públicas.

En tal sentido, las Administraciones Públicas asumirán únicamente el cargo generado por la intervención del perito cuando la haya solicitado la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita o cuando la acuerde el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. Asimismo, les corresponde asumir el coste de las periciales acordadas por el Ministerio Fiscal en fase de investigación previa al proceso penal y durante la instrucción de un procedimiento penal y en el transcurso de la instrucción del procedimiento establecido a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, siempre que, de conformidad con la legislación procesal, no sean a costa de las partes.

En este contexto, la Orden JUS/419/2009, de 17 de septiembre, reguló el pago de los peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria, con un doble objetivo: por una parte, garantizar la prestación del servicio de peritajes cuando estos tuvieran que ir a cargo de la Administración, estableciendo un sistema de tramitación de los pagos respetando los principios de sujeción a los presupuestos previstos y a la utilización racional de los recursos públicos y generalizando el pago anticipado de los peritajes, y, por otra parte, garantizar a los profesionales el cobro de su tarea sin necesidad de aguardar a que finalice el procedimiento judicial.

En vista del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden JUS/419/2009, y de la experiencia alcanzada a través de los años, hay que dar un paso adelante con el fin de mejorar la prestación del servicio de los peritajes judiciales, incorporando herramientas de gestión más actuales, como el trámite electrónico de pago a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria, estableciendo un importe único dependiendo del tipo de peritaje, e implicando a los colegios y asociaciones profesionales y entidades

análogas tanto en la elaboración de las listas como en la formación de los profesionales, como una garantía de la prestación adecuada del servicio.

Para fijar el importe único se han tenido en cuenta, entre otros, los baremos aprobados por otras comunidades autónomas con competencias en la materia y, siempre teniendo en cuenta el coste social de este servicio, para la función social que se realiza, y sin perjuicio de que, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejan, pueda autorizarse, con carácter excepcional, un importe superior al fijado para cada tipo de peritaje.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el cual se aprueban las medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, que tiene como objetivo la transformación digital y procesal de la Administración de Justicia a través de la aplicación de medios electrónicos para la tramitación de los procedimientos que están al servicio de la ciudadanía. En el ámbito de los peritajes, esta norma modifica artículos como el 342.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, relativo a la intervención de los peritos y, en concreto, a la presentación inicial del presupuesto y a la presentación, tramitada la práctica de la prueba pericial, de la correspondiente minuta o factura de honorarios. Asimismo, se destaca la modificación del artículo 346 del mismo cuerpo legal, en el sentido de permitir que el perito que resida fuera del partido judicial pueda declarar en un juicio por videoconferencia, lo cual permite la celebración del acto mediante su presencia telemática. En tal sentido, el Departament de Justícia, Drets i Memòria trabaja en una nueva aplicación informática de programas de apoyo judicial que permitirá, entre otros, la tramitación telemática de los peritajes, desde su petición por parte de las oficinas judiciales hasta la tramitación de su pago en el caso de los peritajes de oficio o de justicia gratuita, a cargo de la Administración Pública y facilitará el acceso y la actuación por parte de los profesionales de los peritajes judiciales a través de medios electrónicos.

Esta Orden cumple con los principios de buena regulación formulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Esta norma resulta del todo necesaria para poder cumplir con las disposiciones legales mencionadas en los párrafos anteriores y es eficaz para alcanzar los objetivos de modernización de la Administración de Justicia. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la tramitación de esta norma, así como a los documentos que conforman el expediente, a través del Portal de la Transparencia y, en cumplimiento del principio de participación, se han llevado a término los trámites de audiencia e información pública.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 12.d de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y los artículos 39.3 y 40.2 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Esta orden tiene por objeto:

- a) Regular los diferentes tipos de peritajes, y fijar su importe.
- b) Regular la elaboración de las listas de peritos que hayan manifestado su conformidad al actuar en los supuestos y las condiciones previstas en esta Orden, y la puesta a disposición de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal.
- c) Establecer el procedimiento de pago de los peritajes.
- d) Establecer el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas por el Departament de Justícia, Drets i Memòria en concepto de peritajes.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

2.1 Esta Orden es aplicable a los peritajes realizados ante los órganos judiciales con sede en Cataluña cuyo coste corresponda asumir en el Departament de Justícia, Drets i Memòria que hayan sido acordados en aquellos procedimientos judiciales en que se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que se haya reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita a la persona que solicita la prueba pericial.
- b) Que el peritaje lo haya dispuesto de oficio el juez o lo haya acordado el tribunal o a instancia del Ministerio Fiscal.
- c) Cuando el Ministerio Fiscal haya ordenado directamente el peritaje durante la instrucción del procedimiento en el ámbito de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores o en la fase de investigación previa al proceso penal.

2.2 Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Orden los peritajes que hayan sido acordados a instancia de parte que no tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, los cuales irán a cargo de las partes y son objeto de regulación por la legislación procesal.

Artículo 3

Tipo de peritajes según el objeto del dictamen

A los efectos de esta Orden, según el objeto del dictamen pericial, los peritajes pueden ser de:

- a) Bienes muebles, vehículos, joyas y objetos preciosos
- b) Daños en bienes inmuebles
- c) Falsificación de marcas (textil y otros)
- d) Peritajes *acordados* en ejecuciones sociales
- e) Maquinaria industrial
- f) Antigüedades y obras de arte
- g) Electrónica, informática y telecomunicaciones
- h) Periciales caligráficas
- i) Valoraciones bienes inmuebles, hipotecarios
- j) Comprobaciones topográficas, edificación
- k) Ambientales

- l) Informes psicológicos, psicosociales y sociales
- m) Informes médicos y de los profesionales sanitarios
- n) Auditoría y valoraciones empresariales

Artículo 4

Prestación del servicio de peritaje

Los peritajes judiciales se pueden prestar:

a) Con recursos propios de la Administración. En este caso se pueden llevar a cabo:

1) Con personal técnico adscrito a los servicios de apoyo de la Administración de Justicia.

2) Con funcionarios u organismos o servicios técnicos de la Administración Pública como parte de las actividades que tienen asignadas como tales.

En estos casos, no se tiene derecho a reclamar honorarios en concepto del servicio pericial prestado, sin perjuicio de que se les resarza de los gastos en concepto de los desplazamientos y las dietas que les pueda ocasionar la realización del peritaje. A este efecto, los gastos tienen que compensarse como indemnizaciones por razón de servicio, las cuales tienen que ir a cargo del órgano, organismo o servicio técnico de que dependa el perito, de acuerdo con lo que establezca la normativa que le sea aplicable.

b) Con peritos privados.

Cuando no sea posible realizar el peritaje judicial solicitado con recursos propios de la Administración, y el juez o tribunal lo estime pertinente, se designará a los profesionales privados de entre aquellos que integran las listas que facilitan los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas y que el Departament de Justícia, Drets i Memòria debe poner a disposición de los órganos judiciales y fiscalías.

Artículo 5

Listas de peritos privados

5.1 El Departament pondrá a disposición de los órganos judiciales y fiscalías una lista de peritos privados dispuestos a realizar los peritajes en los supuestos y las condiciones previstas en esta Orden.

5.2 Con tal finalidad, deberá dirigirse, como mínimo con carácter anual, a los colegios y asociaciones profesionales y, en su caso, a entidades análogas, a fin de que elaboren una específica de profesionales privados dispuestos a realizar los peritajes en los supuestos y condiciones previstas en esta Orden.

5.3 Esa lista deberá elaborarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.

Artículo 6

Criterios de elaboración de las listas de peritos y puesta a disposición de los órganos judiciales y fiscalías

6.1 La lista específica se elaborará de acuerdo con lo que establecido en los artículos 341 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sobre la base de los criterios de calificación profesional, especialización y experiencia.

6.2 Asimismo, tal lista específica se elaborará de acuerdo con las previsiones de la normativa en materia de protección de datos personales. El Departament de Justícia,

Drets i Memòria deberá tratar los datos personales de acuerdo con los principios de protección de datos.

6.3 La elaboración de la lista y el mantenimiento de los datos de los peritos se llevará a cabo mediante la aplicación informática que el Departament de Justícia, Drets i Memòria tenga habilitada a tal efecto. Dicha aplicación también regulará el procedimiento y funcionamiento de las listas, y el trámite del encargo pericial.

6.4 El Departament de Justícia, Drets i Memòria pondrá esa lista específica a disposición de los órganos judiciales y fiscalías por medio de la aplicación informática mencionada en el apartado 3.

Artículo 7

Responsabilidad de los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas en la elaboración de las listas de peritos

7.1 Los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas son responsables de que los datos que consten en las listas de los profesionales privados que las integran sean ciertos y estén actualizados.

7.2 Previamente a la elaboración de la lista, los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas informarán sobre el contenido de esta Orden a todos los profesionales privados que quieran inscribirse, para que manifiesten de manera fehaciente su voluntad de constar en ella y se garantice el conocimiento de su contenido como garantía de una adecuada prestación del servicio.

7.3 Los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas facilitarán la máxima información a los peritos para que pueda garantizarse que estos tienen una formación adecuada para el desarrollo de su tarea ante el órgano judicial o fiscalía. La información facilitada deberá tener en cuenta las disposiciones normativas existentes con respecto a la prueba pericial en cuanto a la emisión y ratificación del dictamen pericial. Con esa finalidad, el Departament de Justícia, Drets i Memòria hará llegar a los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas una recopilación de tales especificaciones normativas.

7.4 Las listas que los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas faciliten deberán contar con un número suficiente de profesionales privados que garantice la eficiencia del servicio en su ámbito. No obstante, cuando no sea posible la designación del perito, por insuficiencia de las listas, el Departament de Justícia, Drets i Memòria podrá dirigir la solicitud de perito directamente al colegio o asociación profesional o, en su caso, entidad análoga correspondiente, según el tipo de peritaje.

7.5 La inscripción a las listas de peritos es voluntaria.

7.6 Una vez inscritos, los peritos deberán aceptar los nombramientos que les hagan los órganos judiciales, excepto si concurre causa de incompatibilidad u otra causa justificada, de acuerdo con la legislación procesal. Asimismo tienen el deber de comparecer ante la Administración de Justicia y de guardar secreto de las actuaciones que conozcan como consecuencia de su intervención.

Artículo 8

Otras listas específicas

El Departament de Justícia, Drets i Memòria puede elaborar listas específicas de peritos para alguna jurisdicción específica y/o para alguna de las tipologías de peritajes establecidos en esta Orden.

Artículo 9

Lengua de los peritajes judiciales

Los peritos deberán estar en condiciones de hacer los dictámenes periciales que se les encarguen en la lengua oficial que se les solicite, respetando los derechos lingüísticos de la ciudadanía, sin que pueda producirse indefensión ni dilaciones indebidas a causa de la lengua utilizada.

Artículo 10

Pago de los peritajes judiciales

10.1 El Departament de Justícia, Drets i Memòria se hará cargo del pago de los peritajes judiciales una vez el perito haya entregado el dictamen pericial al órgano judicial correspondiente o, en su caso, al Ministerio Fiscal, y el letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, órgano de la Fiscalía haya validado el encargo a través de la firma del certificado de prestación del servicio.

10.2 El pago se hará mediante la aplicación informática que el Departament habilite a tal efecto, en la forma establecida en el artículo 13.

Artículo 11

Tipo de peritajes a los efectos del pago

11.1 A los efectos del pago, los peritajes pueden ser ordinarios y extraordinarios

11.2 Los peritajes ordinarios son los correspondientes al tipo establecido en las letras a a n del artículo 3.

Estos peritajes se pagan, según su objeto, con las cantidades fijadas en el anexo.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría para la Administración de Justicia podrá incrementar las cantidades establecidas en el anexo.

En los precios fijados en el anexo se incluye el IVA, así como todos los gastos que haya comportado la emisión del dictamen pericial, incluidos desplazamientos, comparecencias judiciales y asistencia a juicio del perito, en su caso.

11.3 Los peritajes extraordinarios son los peritajes con una especial complejidad técnica, de cualesquiera de los tipos establecidos en las letras a en n del artículo 3.

También tendrán la consideración de extraordinarios aquellos peritajes que, vista la naturaleza del objeto del dictamen, no puedan ser incluidos ni por analogía en alguno de los tipos establecidos a las letras a en n del artículo 3.

Se considerarán de especial complejidad técnica los peritajes que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Cuando, por su objeto, el dictamen pericial conlleve dificultades técnicas y una considerable extensión.

b) Cuando el peritaje consista en la valoración de un número elevado de bienes, siempre que esta resulte especialmente compleja.

c) Cuando para realizar el dictamen pericial deban emplearse medios que no puedan entenderse como habituales, y que sean especialmente costosos. En tales casos, el Departament de Justícia, Drets i Memòria podrá anticipar el pago de los gastos necesarios para realizar el dictamen.

Artículo 12

Autorización previa del pago en los peritajes extraordinarios

12.1 En los peritajes extraordinarios, con carácter previo a emitir el dictamen, el perito deberá solicitar a las gerencias o a los servicios territoriales del Departament de Justícia, Drets i Memòria que se le autorice el pago.

12.2 Las solicitudes de autorización previa de pago se harán mediante el trámite electrónico establecido en el artículo 13.

12.3 La solicitud de autorización previa del pago del peritaje deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Una copia de la resolución judicial o de la disposición del Ministerio Fiscal donde conste el encargo del peritaje, y la documentación judicial en que aparezca el detalle del encargo del peritaje hecho por el órgano judicial o fiscalía.

b) Un informe técnico justificativo de la complejidad o de las dificultades técnicas del encargo.

c) Un presupuesto con el detalle de las tareas a realizar y el gasto económico de cada una de ellas, lo que conformará el importe final del peritaje. En su caso, el detalle de los gastos extraordinarios necesarios para hacer el peritaje.

12.4 Las solicitudes de autorización previa de pago por un importe superior a 2.500,00 € deberán comunicarse a la Subdirección General de Apoyo Judicial y Coordinación Técnica de la Secretaría para la Administración de Justicia, la cual evaluará con carácter previo a la autorización, en su caso, la viabilidad de la tramitación de la propuesta, de acuerdo con los recursos presupuestarios disponibles.

12.5 Las gerencias y los servicios territoriales del Departament, en caso de considerar acreditados los requisitos correspondientes, aprobarán o denegarán la solicitud de autorización previa, teniendo en cuenta, en cuanto al precio/hora, las especificaciones contenidas para estos peritajes en el Anexo de esta Orden. En casos excepcionales, con la valoración previa de las circunstancias y requisitos de los peritajes, las gerencias y los servicios territoriales podrán establecer otros criterios de pago. Se pagarán únicamente los importes ajustados a las autorizaciones previas aprobadas.

12.6 Cuando se deniegue una solicitud de autorización previa de pago, las gerencias y los servicios territoriales del Departament lo deberán comunicar al perito, así como al órgano judicial o al Ministerio Fiscal, para que, si procede, se designe otro perito.

12.7 Una vez aprobada la solicitud de autorización previa de pago y entregado el peritaje al órgano judicial o fiscalía, el perito debe solicitar el pago mediante el trámite electrónico y en la forma establecida en el artículo 13.

12.8 El Departament de Justícia, Drets i Memòria en ningún caso abonará provisiones de fondos a los peritos designados.

Artículo 13

Tramitación del pago

13.1 El pago de los peritajes se tramitará a través de la aplicación informática que el Departament de Justícia, Drets i Memòria habilite a tal efecto.

Los formularios de solicitud de pago de los peritajes estarán disponibles en el portal de la Sede Judicial Electrónica de Cataluña y deberán presentarse siguiendo el procedimiento establecido en el trámite electrónico.

El perito deberá iniciar la tramitación del pago en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de firma del certificado de prestación del servicio expedido por el letrado de la Administración de Justicia o, si procede, órgano de la Fiscalía.

13.2 Deberá adjuntarse a la solicitud de pago el certificado de prestación del servicio firmado por el letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, órgano de la Fiscalía, una vez entregado el peritaje.

13.3 Las solicitudes de pago se considerarán presentadas ante el Departament de Justícia, Drets i Memòria una vez hayan sido enviadas a través del trámite electrónico de pago de peritajes judiciales y dispongan de un número de registro.

13.4 Los órganos gestores del Departament de Justícia, Drets i Memòria comprobarán los datos identificativos de la persona firmante de la solicitud y podrán requerirla para que aporte cualquier otra documentación que adicionalmente se considere necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por esta Orden, además de la documentación que se especifica en el trámite electrónico indicado. En todo caso, los solicitantes están obligados a facilitar la información requerida por la Intervención Delegada u otros órganos competentes durante la tramitación del pago.

13.5 Las adecuaciones y modificaciones de estas solicitudes que el Departamento apruebe serán publicadas mediante la Sede Judicial Electrónica de Cataluña y en los otros portales y/o aplicaciones informáticas que determine el Departament de Justícia, Drets i Memòria.

En dichos lugares se informará también sobre la documentación imprescindible que deba adjuntarse tanto a la solicitud de pago como la autorización previa de pago del peritaje o, en su caso, de las indemnizaciones por razón de servicio, para su tramitación. También estarán disponibles en tales lugares los formularios necesarios para llevar a cabo los diferentes trámites establecidos.

13.6 Las indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario del Departament de Justícia, Drets i Memòria que haya realizado peritajes judiciales tendrán que tramitarse telemáticamente, a través de las aplicaciones informáticas establecidas para esa finalidad.

13.7 En el supuesto en que el perito prescinda total o parcialmente del procedimiento descrito o del plazo establecido para la tramitación del pago, el Departament, conforme a criterios objetivos de contención del gasto público y en cumplimiento de la legalidad económica-presupuestaria y contable, únicamente abonará las cantidades establecidas en el anexo según el tipo de peritaje.

En tales casos, el perito sólo podrá tramitar el pago del peritaje una vez finalizado el procedimiento judicial mediante una resolución judicial firme y si, de acuerdo con el pronunciamiento de la misma, corresponde al Departament de Justícia, Drets i Memòria asumir el pago del peritaje judicial.

Artículo 14

Reintegros

14.1 El Departament de Justícia, Drets i Memòria tendrá derecho al reintegro de los importes pagados en concepto de peritajes judiciales incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, en los casos siguientes:

a) Cuando la resolución que ponga fin al procedimiento judicial estime un pronunciamiento sobre las costas a favor del titular del derecho de asistencia jurídica gratuita. En tal caso, la parte contraria tendrá que abonar las costas causadas en la defensa y representación de aquella de acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

b) Cuando la parte titular del derecho de asistencia jurídica gratuita haya sido condenada en costas y mejore su situación económica en los tres años siguientes a la finalización

del procedimiento en los términos del artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

c) Cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga pronunciamiento expreso en costas y venza en el pleito el titular del derecho de asistencia jurídica gratuita. En tal caso, corresponderá a este pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que haya obtenido. Si excedieran de la tercera parte, deberán reducirse al importe de la tercera parte, y serán atendidas a prorrata sus diversas partidas de acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

d) En supuestos de revocación del derecho de asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

e) Cuando la resolución que ponga fin al procedimiento condene en costas a una de las partes, en los casos de designación judicial de oficio de perito.

f) En los procedimientos de ejecución.

14.2 El reintegro de tales importes se efectuará mediante ingreso en la cuenta corriente ES67 2100 5000 5602 0022 4093 de la Generalitat de Catalunya.

14.3 En el momento de entregar el dictamen, el perito incluirá en la parte final del informe la solicitud dirigida al juzgado o tribunal de que los honorarios del peritaje se tengan en cuenta en la tasación de costas que se practique en el momento procesal oportuno.

14.4 Finalizado el trámite del pago del peritaje, y a los efectos del reintegro de las cantidades abonadas por el Departamento, las gerencias o los servicios territoriales del Departament lo comunicarán al juzgado o tribunal para que se tenga en cuenta en la tasación y en la regulación de las costas del procedimiento que corresponda.

Una vez hecha esta comunicación al juzgado o tribunal, el letrado de la Administración de Justicia entregará a la gerencia o al servicio territorial correspondiente un certificado con respecto al pronunciamiento de las costas y a la posible afectación al reintegro de las cantidades abonadas, en el plazo de los diez días siguientes al momento en que la resolución sea firme.

14.5 En caso de que la parte condenada tuviera que hacerse cargo de las costas y el Departament de Justícia, Drets i Memòria hubiera pagado el peritaje, en el momento en que la parte obligada a pagar haga efectivo el importe del peritaje, el letrado de la Administración de Justicia que tase y regule las costas en el procedimiento judicial ordenará el ingreso de las cantidades pagadas en la cuenta corriente mencionada en el apartado 2. El letrado de la Administración de Justicia comunicará a la gerencia o a los servicios territoriales correspondientes el ingreso realizado, especificando el concepto y dejando constancia del procedimiento judicial en cuestión.

14.6 Si por cualquier circunstancia el perito hubiera recibido del Departament de Justícia, Drets i Memòria el importe del peritaje y asimismo lo hubiera percibido de la parte obligada a pagarlo, está obligado a devolver el importe satisfecho por el Departament de Justícia, Drets i Memòria, ingresándolo en la mencionada cuenta.

Hecho esto, deberá presentar a la gerencia o servicio territorial correspondiente un justificante de este ingreso, en que deberá constar especificado el concepto y el procedimiento judicial en cuestión.

Los peritos están obligados también a realizar el reintegro del importe recibido del Departament si de forma extrajudicial han obtenido el pago de la minuta.

14.7 Si el Departament de Justícia, Drets i Memòria se ha hecho cargo de alguno de los gastos derivados de la realización de peritajes por parte de personal técnico adscrito a los servicios de apoyo de la Administración de Justicia, o de funcionarios u organismos

o servicios técnicos de la Administración Pública como parte de las actividades que tienen asignadas como tales, una vez abonados estos, en su caso, las gerencias o los servicios territoriales correspondientes solicitarán al letrado de la Administración de Justicia que, una vez finalizado el procedimiento, si no se dan los supuestos previstos en esta Orden, lleve a cabo los trámites oportunos para que se reintegre al Departament el importe correspondiente.

14.8 Con el fin de que se proceda al reintegro de las cantidades abonadas por los peritajes judiciales a que tenga derecho, el Departament de Justícia, Drets i Memòria podrá solicitar la colaboración de las secretarías de coordinación provincial para establecer protocolos con relación a la remisión de los certificados de firmeza de las resoluciones que ponen fin al procedimiento judicial y las que aprueban, si procede, las tasaciones de costas que deban notificarse.

Artículo 15

Inhibición del órgano judicial a favor de otro juzgado o tribunal

Los peritajes que han dispuesto jueces que posteriormente se han inhibido de la causa a favor de otro juzgado o tribunal deberán ser tramitados por este último órgano judicial. En caso de inhibición a favor de órganos judiciales de fuera de Cataluña, el Departament de Justícia, Drets i Memòria no se hará cargo del importe de tales peritajes.

Artículo 16

Formación

16.1 El Departament de Justícia, Drets i Memòria, a través del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, promoverá la realización de actividades formativas en materias relacionadas con el procedimiento, organización y pago de peritajes judiciales, y, en su caso, colaborará con los colegios y asociaciones profesionales y las entidades análogas en actividades formativas en estas materias.

16.2 Los colegios y asociaciones profesionales y, en su caso, entidades análogas, con el acto de presentación de las listas a la Administración, se obligan, libre y voluntariamente, a proporcionar la información necesaria a sus peritos sobre las materias que los afecten para garantizar una adecuada prestación del servicio, así como a actualizarla periódicamente.

Con el fin de procurar una formación profesional adecuada, la información que harán llegar a sus colegiados o asociados abordará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Aceptación del encargo: obligatoriedad de aceptar los nombramientos que les hagan los órganos judiciales, excepto incompatibilidad o causa justificada, según lo dispuesto en las correspondientes normas procesales.

b) Emisión del dictamen pericial: entrega del informe pericial dentro del plazo establecido por el órgano judicial y contenido mínimo que tiene que incluir el dictamen pericial.

c) Ratificación del peritaje: debe ratificarse ante del órgano judicial el informe emitido, según las prescripciones legales.

d) Asistencia al juicio o vista: el perito, si lo acuerda el órgano judicial, tiene que estar presente en la vista o juicio para la mejor comprensión y valoración del dictamen emitido.

e) Tramitación del pago: se pondrán en conocimiento de los peritos todas las herramientas que tiene a su alcance disponibles el Departament de Justícia, Drets i Memòria.

El Departament de Justícia, Drets i Memòria procurarà que los colegios y asociaciones profesionales y entidades análogas dispongan de la información necesaria para que puedan facilitar a sus colegiados o asociados la formación indicada anteriormente.

Disposición adicional

El Departament de Justícia, Drets i Memòria dispondrá de las aplicaciones informáticas necesarias para que la gestión, tanto de las listas de peritos como de los encargos de los peritajes y su pago, se haga de forma telemática.

Disposición transitoria

Los peritajes judiciales con origen en un nombramiento efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regirán por la Orden JUS/419/2009, de 17 de septiembre, de pago de peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia. Será aplicable esta Orden si el nombramiento se hace con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden JUS/419/2009, de 17 de septiembre, relativa al pago de peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia.

Disposiciones finales

Primera

Despliegue

Se faculta al secretario o secretaria para la Administración de Justicia para que dicte las instrucciones necesarias para el despliegue, eficacia y ejecución de lo que establece esta Orden, y en especial para aprobar los formularios necesarios para tramitar el pago de los peritajes y para regular las listas específicas a que se refiere esta Orden.

Asimismo, se autoriza al secretario o secretaria para la Administración de Justicia para revisar periódicamente los tipos e importes de los peritajes judiciales previstos en el anexo, en función de las necesidades que se planteen y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Segunda

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al cabo de veinte días de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Gemma Ubasart i González
Consejera de Justícia, Drets i Memòria

Anexo

Precios de peritajes ordinarios

Bienes muebles, vehículos, joyas y objetos preciosos	69,00 €
Daños a bienes inmuebles	110,00 €
Falsificación de marcas (textil y otros)	140,00 €
Peritajes acordados en ejecuciones sociales	168,00 €
Maquinaria industrial	329,00 €
Antigüedades y obras de arte	329,00 €
Electrónica, informática y telecomunicaciones	329,00 €
Periciales caligráficas	329,00 €
Valoraciones de bienes inmuebles, hipotecarios	255,00 €
Comprobaciones topográficas, edificación	439,00 €
Ambientales	439,00 €
Informes psicológicos, psicosociales y sociales	450,00 €
Informes médicos y de los profesionales sanitarios	548,00 €
Auditoría y valoraciones empresariales	658,00 €

Especificaciones del precio/hora de los peritajes extraordinarios

Para determinar el precio máximo por hora trabajada, se tendrá en cuenta la vinculación de la titulación del profesional privado necesaria para llevar a cabo el peritaje, con el nivel del MCQES (Marco catalán de calificaciones para la educación superior). Así:

- a) A los profesionales con titulaciones correspondientes a los niveles 3 y 4 del MCQES (arquitectura, ingeniería superior, medicina, economía, psicología y otras titulaciones equivalentes) corresponde una retribución máxima por hora trabajada de 60,00 € (IVA incluido).
- b) A los profesionales con titulaciones correspondientes al nivel 2 del MCQES (arquitecto técnico, ingeniero técnico y otras titulaciones equivalentes) corresponde una retribución máxima por hora trabajada de 40,00 € (IVA incluido).
- c) A los profesionales con titulaciones correspondientes al nivel 1 del MCQES y al resto de profesionales corresponde una retribución máxima por hora trabajada de 25,00 € (IVA incluido).



Memoria general del Proyecto de orden, sobre la organización de las listas de peritos y del procedimiento del pago de los peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria

De conformidad con lo que dispone el artículo 64.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña se emite la siguiente memoria general en relación con el Proyecto de orden, sobre la organización de las listas de peritos y del procedimiento del pago de los peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria (v.6, que se anexa).

a) Justificación de la necesidad de la disposición y adecuación a los fines perseguidos

La Orden JUS/419/2009, de 17 de septiembre, relativa al pago de los peritajes judiciales a cargo del Departament de Justícia reguló los peritajes realizados ante los órganos judiciales con sede en Cataluña cuyo coste correspondía asumir al Departament de Justícia, Drets i Memòria.

Esta regulación tenía un doble objetivo: por una parte, garantizar la prestación del servicio de peritajes cuando estos tuvieran que ir a cargo de la Administración, estableciendo un sistema de tramitación de los pagos respetando los principios de sujeción a los presupuestos previstos y a la utilización racional de los recursos públicos y generalizando el pago avanzado de los peritajes, y, por otra parte, garantizar a los profesionales el cobro de su tarea sin necesidad de aguardar a que finalice el procedimiento judicial.

La Orden JUS/419/2009 fue la primera regulación positiva de esa materia desde la aprobación de la Circular 2/2003, de 23 de abril, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, relativa al pago de los peritajes judiciales, que fijó unas cuantías máximas para el pago por adelantado de determinadas tipologías de peritajes.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Circular 2/2003 llevó al Departament de Justícia, Drets i Memòria a plantearse la necesidad de dar un paso adelante con el fin de mejorar la prestación del servicio y, a la vez, conjugar los intereses legítimos de los peritos y la obligación de la Administración de utilizar los recursos públicos disponibles del modo más eficiente posible.

Por ello, la Orden JUS/419/2009 amplió el abanico de los peritajes judiciales susceptibles de pago anticipado y lo hizo extensivo a todos aquellos peritajes, con independencia del orden jurisdiccional, cuyo coste pudiera corresponder asumir al Departament de Justícia, Drets i Memòria. Así, se fijaron unas cantidades que el Departament puede anticipar a los profesionales una vez realizado el peritaje y antes de que recaiga la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento judicial.

Para establecer tales cantidades se tuvieron en cuenta los baremos establecidos en la Circular 2/2003, puestos en relación con el coste y la dificultad que presentaban de media los diferentes tipos de peritajes.

Nuevamente, el tiempo transcurrido desde que entrara en vigor la Orden JUS/419/2009, y la experiencia alcanzada a través de los años, hacen necesario dar un paso adelante con el fin de mejorar la prestación del servicio de los peritajes judiciales, incorporando herramientas de gestión más actuales, como el trámite electrónico de pago a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria, estableciendo un importe único dependiendo del tipo de peritaje, según sea el objeto del dictamen pericial, e implicando a los colegios y asociaciones profesionales o, en su caso, a entidades análogas tanto en la elaboración de las listas como en la formación de los profesionales, como una garantía de la prestación adecuada del servicio.

Se analizan a continuación las principales novedades que incorpora la disposición proyectada.

a) En cuanto a la fijación de un importe único, se ha tenido en cuenta, entre otros, los importes aprobados por otras comunidades autónomas con competencias en la materia y, por la función social que se realiza, el coste social de este servicio. Así, en función del objeto del peritaje judicial, la disposición proyectada establece los precios de los peritajes ordinarios, sin perjuicio de que, si se dan determinadas circunstancias (caso de los peritajes extraordinarios), pueda autorizarse, con carácter excepcional, un importe superior al fijado para cada tipo de peritaje en función de un precio/hora.

Así, se advierte que el anexo de la Orden JUS/419/2009 actualmente en vigor establece una cantidad comprendida dentro de unos intervalos, de acuerdo con el objeto del dictamen pericial. Este sistema, de baremo o intervalo, produce en la práctica una variabilidad de importes sobre peritajes similares que complica la gestión de la tramitación del pago por parte de los órganos competentes del Departament, es decir, las gerencias y los servicios territoriales, que tienen que fijar el importe final dentro del baremo sin criterios específicos que aporten seguridad y sean uniformes en todos los ámbitos territoriales. Por ello, la disposición proyectada establece un importe fijo, según el objeto del peritaje, en el caso de los peritajes que ahora se califican, a efectos del pago, como ordinarios.

Para fijar ese importe único y fijo se ha tenido en consideración el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden JUS/419/2009 y, entre otros aspectos, la función social que se realiza en este ámbito.

Como punto de partida, al tratarse de un baremo para cada tipo de peritaje, se ha tomado como referencia el precio medio en cada caso, a partir del cual se ha aplicado un porcentaje de incremento igual en todos los casos, que corresponde a un cálculo del IPC acumulado de los últimos años, que es del 29 %, tal como puede verse en el cuadro siguiente:

Tipologías actuales	Baremo intermedio	Baremo intermedio +29 %	Gasto previsto con baremo intermedio +29 %
1 Bienes muebles, vehículos, joyas y objetos preciosos	53,00 €	69 €	942.609,00 €
2 Daños a bienes inmuebles	85,00 €	110 €	400.770,75 €
3 Maquinaria industrial	255,00 €	329 €	7.565,85 €
4 Antigüedades y obras de arte	255,00 €	329 €	328,95 €
5 Electrónica, informática y telecomunicaciones	255,00 €	329 €	4.837,50 €
6 Auditoría y valoraciones empresariales	510,00 €	658 €	46.053,00 €
7 Informes médicos, psicológicos y de los profesionales sanitarios	425,00 €	548 €	60.855,75 €
8 Comprobaciones topográficas, edificación	340,00 €	439 €	11.403,60 €
9 Periciales caligráficas	255,00 €	329 €	7.417,50 €
10 Valoraciones de bienes inmuebles, hipotecarios	255,00 €	329 €	33.552,90 €
11 Ambientales	340,00 €	439 €	1.754,40 €
12 Peritajes acordados en ejecuciones sociales	130,00 €	168 €	19.285,50 €
99 Otros			107.493,12 €
			1.643.927,82 €

Importe sin tener en cuenta el importe de las previsiones de coste (categoría 99 Otros):			1.536.434,70 €
--	--	--	----------------

Actualmente la dotación presupuestaria para el desarrollo del servicio de peritajes judiciales es de 1,00 ME (211/227.0003 Valoraciones y peritajes). Si tomamos en consideración el importe del baremo medio de cada tipología aplicando un aumento del 29 %, y tenemos en cuenta el gasto de 2022 incrementado un 2 %, resulta que el cálculo del coste deriva en una necesidad presupuestaria de 643.927,82 €, que se aplicaría en la proporción correspondiente a partir de la aprobación de la disposición.

Como referencia puede tomarse también la evolución del gasto de peritajes desde 2018:

Gasto anual de peritajes	
Año	Importe
2018	1.003.462,64 €
2019	921.595,41 €
2020	733.365,75 €
2021	898.375,73 €
2022	999.050,78 €

b) La regulació que ahora se projecta incorpora asimismo dos nuevos tipos de peritajes, según el objeto del dictamen pericial, esto es, la falsificación de marcas (textiles y otros) y los informes psicológicos, psicosociales y sociales, antes subsumidos en otros tipos, y que se justifican por el incremento de algunas actividades ilícitas.

c) A los efectos del pago, el Proyecto de orden distingue dos tipos de peritajes, los ordinarios y los extraordinarios. Estos últimos requieren que con carácter previo se autorice el pago por los órganos competentes del Departament. Para este tipo de peritajes se fija un precio/hora. Tienen esa consideración aquellos peritajes de especial complejidad técnica y aquellos otros que, por la naturaleza del objeto del dictamen, no sea posible ni por analogía incluir en ninguno de los tipos establecidos a las letras a a m del artículo 3 proyectado. Se contraponen, así, a los peritajes considerados ordinarios, los cuales se pagan, según sea su objeto, con las cantidades fijadas en el anexo.

d) El Proyecto de orden incorpora otras novedades.

- A diferencia de lo que sucede actualmente (artículo 5 de la Orden JUS/419/2009) no se excluyen los peritajes acordados en un procedimiento de ejecución.

- Se regula más específicamente el procedimiento de autorización previa del pago en los peritajes extraordinarios (artículo 12 de la disposición proyectada).

- Se regula detalladamente la participación y la implicación y responsabilidad que tienen los colegios y asociaciones profesionales y, en su caso, entidades análogas en la elaboración de las listas de peritos que el Departament pone a disposición de los órganos judiciales y fiscalías y en la formación de los profesionales que se inscriben en las listas, como una garantía de la prestación adecuada del servicio.

- Se acuerda la obligación del perito de aceptar el encargo que se le haga, a no ser que concurra causa de incompatibilidad u otra causa justificada según la legislación procesal.

- En el procedimiento de reintegro de las cantidades pagadas, se regula específicamente que el perito tiene que incluir en la parte final del informe la solicitud dirigida al juzgado o tribunal de que los honorarios del peritaje se tengan en cuenta en la tasación de costas que se practique en el momento procesal oportuno.

b) Marco normativo en que se insiere la propuesta de disposición reglamentaria

El Proyecto de orden se insiere en el marco de las competencias en materia de justicia que el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 atribuye a la Generalitat, y en concreto de las competencias de provisión de los medios materiales y económicos de la Administración de Justicia en Cataluña (artículo 104) y de ordenación de los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita (artículo 106).

Desde una perspectiva de derecho material, el artículo 473.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone que pueden prestar servicios en la Administración de Justicia el personal funcionario de otras Administraciones que, con carácter ocasional o permanente, sea necesario para auxiliar a aquella en el desarrollo de actividades concretas que no sean las propias de los cuerpos de funcionariado al servicio de la Administración de Justicia y que requieran conocimientos técnicos o especializados. Así, los jueces y los magistrados pueden nombrar como peritos a los funcionarios, los organismos o los servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas, que tal como dispone el artículo 465 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no tienen derecho a reclamar honorarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan y que, de conformidad con la normativa sobre indemnizaciones en razón del servicio, van a cargo del crédito presupuestario asignado al Ministerio o al organismo al cual pertenezca el perito.

Asimismo, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, teniendo en cuenta la posibilidad de utilización de los recursos públicos para peritar que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la finalidad de conjugar, por una parte, el acceso de toda la ciudadanía a la tutela judicial efectiva y, por otra, la racionalización en la utilización de los recursos públicos, establece en el artículo 6.6 que la regla general será que los peritajes vayan a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales o de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones Públicas, y que, sólo excepcionalmente, y cuando por inexistencia de técnicos en la materia no sea posible la asistencia pericial por peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones Públicas, el peritaje pueda llevarse a cabo, si el juez o tribunal lo estima pertinente mediante resolución motivada, a cargo de técnicos privados.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil estableció la necesidad de regular el procedimiento para designar judicialmente a los peritos, de acuerdo con la cual los diversos colegios profesionales o, si procede, entidades análogas, como también las academias y las instituciones culturales y científicas tienen que enviar cada año una lista de los miembros que están dispuestos a actuar como peritos judiciales, y determinó, en su artículo 339.2, en caso de designaciones judiciales de peritos a instancia de cualquiera de las partes, que el coste del dictamen irá a cargo de aquel que lo hubiera pedido, y no puede ser imputado a las Administraciones Públicas.

En tal sentido, las Administraciones Públicas asumirán únicamente el cargo generado por la intervención del perito cuando la haya solicitado la parte beneficiaria del derecho a la asistencia jurídica gratuita o cuando la acuerde el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal. Asimismo, les corresponde asumir el coste de las periciales acordadas por el Ministerio Fiscal en fase de investigación previa al proceso penal y durante la instrucción de un procedimiento penal y en el transcurso de la instrucción del procedimiento establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, siempre que, de conformidad con la legislación procesal, no sean a costa de las partes.

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado y en cumplimiento del apartado 3 de su disposición final primera, el Departament de Justícia, Drets i Memòria elaboró una lista específica de profesionales y de técnicos con disposición a actuar de forma inmediata ante los juzgados de guardia para celebrar los llamados juicios rápidos y, con el fin de asegurar la asistencia pericial en tales procedimientos, introdujo el pago anticipado de ese tipo de peritajes.

De esta manera, la en aquel entonces denominada Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia aprobó la Circular 2/2003, de 23 de abril, relativa al pago de los peritajes judiciales, que introducía, entre otras medidas, la fijación de unas cuantías máximas para el pago anticipado de determinadas tipologías de peritajes, con lo cual garantizaba, por un lado, la prestación del servicio de peritajes a los órganos judiciales y, por otro, la utilización racional de los recursos públicos.

Tal era el marco normativo en que se aprobó la Orden JUS/419/2009 y en el cual se insiere igualmente la orden ahora proyectada.

c) Relación de las disposiciones afectadas por el proyecto de disposición reglamentaria y tabla de vigencias y derogaciones resultantes

La disposición ahora proyectada derogará la Orden JUS/419/2009.

d) Competencia de la Generalitat sobre la materia

Tal como resulta de lo expuesto en el apartado *b* de esta memoria, la competencia de la Generalitat en materia de peritajes judiciales resulta de las competencias en materia de justicia que el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 atribuye a la Generalitat, y en concreto de las competencias de provisión de los medios materiales y económicos de la Administración de Justicia en Cataluña (artículo 104) y de ordenación de los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita (artículo 106).

Las funciones y los servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y de las fiscalías, se traspasaron de la Administración del Estado a la Generalitat, en virtud de los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio, y 409/1996, de 1 de marzo, y comprenden, entre otros, el examen, la comprobación y el pago de las indemnizaciones correspondientes a peritos ante los tribunales de justicia con sede en Cataluña.

Las funciones y los servicios antes mencionados se atribuyeron en su día al Departament de Justícia mediante el Decreto 129/1996, de 16 de abril. Más recientemente, el artículo 3.14.1 del Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los Departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la

Generalitat de Catalunya atribuye al Departament de Justícia, Drets i Memòria las funciones relacionadas con la Administración de Justicia en Cataluña y su modernización.

Por otra parte, el artículo 62.2.f del Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departament de Justícia, establece que corresponde a la Secretaria para la Administración de Justicia establecer las directrices de los programas de normalización lingüística, justicia gratuita, justicia de paz y otros programas de apoyo en el ámbito de la Administración de Justicia.

Más concretamente, y dependiendo de dicha Secretaría, el artículo 73.1.a del mismo Decreto atribuye a la Subdirección General de Apoyo Judicial y Coordinación Técnica la función de evaluar el funcionamiento y organizar los medios necesarios para garantizar la prestación de los programas de apoyo a la actividad de las oficinas judiciales. Y de acuerdo con el artículo 75.a corresponde al Servicio de Programas de Apoyo Judicial dependiente de la Subdirección General de Apoyo Judicial y Coordinación Técnica planificar y evaluar los servicios de peritaje judicial.

La competencia de la Generalitat, y más concretamente, la del Departament de Justícia, Drets i Memòria para regular los peritajes judiciales resulta, pues, de la mencionada normativa.

e) Relación motivada de las personas y entidades a que hay que otorgar el trámite de audiencia

La Ley 26/2010 establece que los proyectos de disposición reglamentaria que afectan a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someten al trámite de audiencia de las personas interesadas y que se pone a disposición de estas la documentación preceptiva (art. 67.1); asimismo que el trámite de audiencia a los ciudadanos establecido por el artículo 67 no es aplicable a las disposiciones que regulan los órganos, los cargos y las autoridades del Gobierno, ni tampoco a las disposiciones orgánicas de la Administración de la Generalitat o de los organismos que tiene adscritos o que dependen de esta (artículo 67.6).

En tal sentido, se considera necesaria la apertura de dicho trámite, que se entenderá con los colegios y asociaciones profesionales y, en su caso, entidades análogas que se ocupan del estudio de las materias que corresponden al objeto de la pericia, los cuales tienen la responsabilidad de confeccionar las listas de peritos que son objeto de la disposición proyectada, y en los términos que en ella se establecen, listas que el Departament de Justícia, Drets i Memòria, a su vez, debe poner a disposición de los órganos judiciales y fiscalías.

Por otra parte, y pese a que no afecta a su ámbito de competencias, se considera oportuno trasladar el Proyecto al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la Fiscalía Superior de Cataluña y a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la medida en que esas tres instituciones son representativas de los diferentes estamentos de la Administración de Justicia en Cataluña.

f) Información pública

En cuanto al trámite de información pública, el artículo 68.1 de la Ley 26/2010 establece que los proyectos de disposición reglamentaria pueden someterse a información pública por un plazo no inferior a quince días hábiles, el cual puede reducirse hasta llegar a un mínimo de siete días hábiles si razones debidamente motivadas lo justifican.

Dado el contenido sustantivo de la disposición proyectada –de carácter organizativo–, no se cree necesario habilitar ese trámite especial de alegaciones.

g) Otros trámites participativos: negociación sindical, consulta pública previa y participación ciudadana

1. Negociación sindical

En cuanto a la participación sindical, dadas las materias que, de acuerdo con el artículo 37.1 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán objeto de negociación, y el contenido de la disposición proyectada (organizativo), no es procedente la negociación con las organizaciones sindicales más representativas del ámbito de la Administración de justicia en Cataluña.

2. Participación ciudadana y transparencia

Desde la aprobación de la Ley 39/2015, la normativa reguladora del procedimiento de elaboración de las normas añade a los trámites tradicionales de audiencia e información pública en los términos antes mencionados del art. 67 y 68 de la Ley 26/2010, y 36.4 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno, dos nuevas vías de participación, con la introducción de nuevos trámites de consulta en una fase anterior a la audiencia y la información pública: una consulta preceptiva previa a la elaboración de la norma (artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y un proceso participativo abierto en el momento inicial del procedimiento una vez ya se ha elaborado la norma (artículo 69 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno).

2.1. Consulta pública previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015)

En cuanto a la consulta pública previa que establece el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, la STC 55/2018 consideró este trámite –pero no la forma como tiene que realizarse– como parte de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. La STC declaró que buena parte del artículo 133 es contrario al orden constitucional de competencias, de manera que las previsiones del artículo 133 que van más allá del primer inciso del apartado 1 (“Con carácter previo a la elaboración del [proyecto...] de reglamento, se tiene que sustanciar una consulta pública”) y de la referencia del párrafo primero del apartado 4 (razones que habilitan

para omitir los trámites de consulta, audiencia e información públicas: “Se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas que prevé este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración Local o de las organizaciones que dependen o están vinculadas a ellas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”) desbordan lo básico y vulneran las competencias de la Generalitat de Catalunya, y, por consiguiente, no resultan aplicables a la elaboración de reglamentos en el ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 66 bis de la Ley 26/2010 regula con carácter exhaustivo la participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones reglamentarias, y concreta que, previamente a la elaboración del texto de una disposición reglamentaria, tiene que hacerse una consulta pública a la ciudadanía por medio del Portal de la Transparencia de la Generalitat, y que la consulta se llevará a cabo en relación con la evaluación preliminar de la iniciativa, la cual tendrá el contenido mínimo que determina el propio artículo 66 bis. En lo que ahora interesa, el apartado 3.ª del artículo 66 bis determina que se puede prescindir de este trámite de consulta previa si el contenido de la iniciativa cuya aprobación se considera es organizativo.

Así pues, en el caso del presente Proyecto de orden, en tanto que se trata de una disposición con un contenido organizativo, puede prescindirse, y así se ha hecho, del referido trámite de consulta previa.

2.2. Participación ciudadana (artículo 69 de la Ley 19/2014)

En cuanto al trámite de participación ciudadana que establece el artículo 69 de la Ley 19/2014, la Comisión Jurídica Asesora se ha pronunciado sobre la necesidad de hacer una valoración en el momento inicial de toda iniciativa normativa. Así, en el Dictamen 30/2017, ha dicho que “Si bien, como se ha señalado, la unidad impulsora de la norma ha cumplido la obligación de difundir información que impone la normativa de transparencia, no consta en cambio en la memoria general ni en ningún otro documento del expediente que la Administración haya valorado y ponderado la pertinencia o no de abrir, desde el inicio del procedimiento, el trámite de participación ciudadana en la elaboración de las normas a que se refiere el artículo 69 de la Ley 19/2014. La Comisión Jurídica Asesora ha señalado en varias ocasiones, entre otros, en los dictámenes 224/2016 y 241/2016, la necesidad de que la Administración instructora incorpore en la memoria general una valoración sobre las razones que han llevar a abrir o no abrir este trámite participativo, a los efectos previstos en el artículo 69.1 de la Ley 19/2014”.

En atención al criterio de la Comisión Jurídica Asesora, se hace constar que los mismos motivos que justifican que no se abra el trámite de consulta pública previa, esto es, el carácter meramente organizativo de la disposición proyectada, justifican que tampoco se considere necesario abrir el trámite de participación ciudadana que establece el artículo 69 de la Ley 19/2014, sin perjuicio igualmente del trámite de audiencia que sí se prevé en los términos antes dichos.

La subdirectora general de Apoyo Judicial
y Coordinación Técnica

La secretaria para la Administración de Justicia

Ref. ASSJUR_6C23_seb